



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02395-2017-PA/TC
LIMA
LUIS NAGARRO PAUCAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Nagarro Páucar contra la resolución de fojas 171, de fecha 10 de mayo de 2017 expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia expedida en el Expediente 02752-2008-PA/TC, publicada el 30 de junio de 2009 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que a lo largo del proceso el actor no había presentado documentación alguna que sustente las aportaciones que alegaba haber efectuado durante el periodo no reconocido por la empleada.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02752-2008-PA/TC, porque el actor solicita pensión especial de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley 19990, sin embargo, de autos se evidencia que no ha presentado documentación alguna para acreditar las aportaciones que manifiesta haber realizado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02395-2017-PA/TC
LIMA
LUIS NAGARRO PAUCAR

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:


HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL